



Publicación

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-03-2016 01:02:43

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AL Contestar Cite Este No.:2016EE19636 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

**ORIGEN:** 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA

**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/ANDRES RAFAEL OVALLE MENDOZA

**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION

**ASUNTO:** RESOLUCION 062 DEL 05-02-2016

000101

Bogotá, D.C.

Señor

ANDRES RAFAEL OVALLE MENDOZA

Representante Legal y/o Propietario

RESTAURANTE PESCADERIA SAZON COSTEÑO COSTA MAR

Calle 60 Sur No 22 G 30

Ciudad.

**Asunto:** Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2013- 1619

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 062 del 05 de Febrero de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

**Profesional Especializado**

**Oficina Asesora Jurídica.**

Anexo: Cuatro (2) folios-Exp. No 2013- 1619

Proyecto: JCL./ Abogado

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 de fecha 05 FEB 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación administrativa N° 2013 - 1619 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 del Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 4810 del 11 de Julio de 2014, proferida dentro de la actuación administrativa No. 2013 - 1619, sancionó al señor ANDRÉS RAFAEL OVALLE MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.160.556, en calidad de propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE PESCADERÍA SAZÓN COSTEÑO COSTA Y MAR, ubicado en la Calle 60 Sur N° 22 G – 30 de Bogotá D.C., con multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000) M/CTE, suma equivalente a (30) salarios mínimos legales diarios vigentes; por violación al Decreto 3075 de 1997 Artículo 8 literal n, o, p, q; artículo 19 literal c, artículo 28, 29 literal a, b, c; artículo 31 literal b, c; artículo 37 literal e.

Que la resolución No. 4810 del 11 de Julio de 2014, se notificó personalmente al señor ANDRÉS RAFAEL OVALLE MENDOZA, el 12 de febrero de 2015.

Que el sancionado mediante escrito radicado con N° 2015ER11441 del 12 de febrero de 2015, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución sancionatoria.

Que la Subdirección de Vigilancia Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1662 del 20 de Abril de 2015, resolvió el recurso de reposición, confirmando la decisión inicialmente adoptada, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El señor ANDRÉS RAFAEL OVALLE MENDOZA argumenta que el establecimiento denominado SAZÓN COSTEÑO, funcionaba correctamente, aún cuando se le impuso la

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **062** de fecha **05 FEB 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la actuación administrativa N° 2013 - 1619, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

aviso, según se registra a folio 20 de la actuación, la cual se surtió en la misma dirección del establecimiento. De igual forma consta que se le notificó la resolución sancionatoria y tuvo la oportunidad de interponer los recursos, descartándose la alegada violación al debido proceso.

Sobre el segundo punto del alegato, a pesar de que el investigado tenga tres hijos menores, de un lado no puede ser motivo para que esta Secretaría se inhiba de sancionar las infracciones cometidas y, de otro lado, tampoco lo faculta para actuar en contra de la ley, menos cuando se trata de temas relacionados con alimentos que implican riesgo para la salud en caso de incumplirse los requisitos que exigen las normas.

Como tercera explicación, el hecho de que haya cerrado el negocio, no lo excluye de la sanción, en la medida que cuando ocurrieron las infracciones estaba abierto al público, debiendo responder por las irregularidades en que incurrió durante el tiempo que ofreció servicios al público.

Pertinente resulta indicar que la vigilancia de la autoridad sanitaria consiste en velar por el cumplimiento normativo para prevenir el riesgo que afecte la salud individual o colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, convirtiendo su exigencia en contravenciones de mera conducta y no de resultado, para el caso es suficiente trasgredir las normas sanitarias relacionadas en el pliego.

Así mismo y en relación a la pretensión de que se dosifique la multa, al estar claramente demostrado dentro de la actuación la falta y la violación normativa; este despacho considera que no existe ninguna causal de justificación para la atenuación o exoneración del hecho que motive la modificación de la decisión tomada en la resolución sancionatoria, por lo que se confirmará la multa impuesta, teniendo además, como sustento, el hecho de que antes de la visita que generó la investigación se realizaron dos visitas previas en las que el concepto quedó pendiente por no cumplir el establecimiento con los requisitos legales.

Teniendo en cuenta que el recurrente no aporta nuevos argumentos o pruebas que permitan considerar la revocatoria de la resolución N° 4810 del 11 de Julio de 2015; habida cuenta que dicho acto administrativo se encuentra ajustado a derecho, esto es, proporcional a la infracción y a la responsabilidad del infractor; lo procedente es confirmar la Resolución Sancionatoria con la correspondiente multa que se encuentra ajustada a pleno derecho.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**